



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-13691- GCP-0201

Bogotá D.C., martes, 05 de abril de 2011

Doctora
JOHANA RODRIGUEZ VILLALBA
Gerencia Responsabilidad Social
COLUMBUS ENERGY SUCURSAL COLOMBIA
Carrera 7 No. 71-21 Oficina 1501 B
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT111/17915 del 2 de marzo de 2011, recibido el 3 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora JOHANA,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "Área de explotación Vireo", en jurisdicción de los municipios de San Luis de Palenque y Orocué, departamento de Casanare ", el proyecto se encuentra demarcado con las siguientes coordenadas.

COORDENADAS AREA DE EXPLORACIÓN VIREO			
Vértice	Magna Sirgas - East Central		
	Contrato	Norte	Este
	A	1050178.64	986004.71
	B	1046880.17	984643.65
	C	1046298.38	980587.64
	D	1048652.27	980950.96
	E	1051416059	985711.38





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos




Al responder cite este número
OFI11-13691- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,


PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11/17915 del 2/03/2011
T.R.D. 02 01.01.01

